

San Carlos de Bariloche, 1 de junio de 2026

VISTOS: los autos "GARRO, MARIA GUADALUPE Y OTRO C/ FRECCERO, ERNESTO RODOLFO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)", BA-09722-C-0000,

Y CONSIDERANDO:

1º) Que corresponde regular los honorarios del perito médico que intervino en el proceso.

2º) Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados, corresponde regular los honorarios por la labor cumplida en las presentes actuaciones de conformidad con lo normado por el art. 31 de la ley 2051 y art. 20 de la ley 5069 en cuanto dispone que *"En los casos en que no se hubiera iniciado la labor pericial, por la aceptación del cargo, el honorario mínimo será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios calculados según el artículo 19...."*.

3º) Que, en mérito a ello, corresponde regular al perito médico, Eric Fainstein en \$207.475.- equivalente a 2,5 jus, por la única actuación desplegada en autos que fue la aceptación de cargo en fecha 09/04/2026.-

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Regular los honorarios del perito Eric Fainstein en la suma de \$207.475.-, que deberán pagarse en diez días.- **II)** Notificar la presente.-

Mariano A. Castro

Juez